0 00211 74922 4

54
54

Libertad y Orden

Ministerio de Defensa Nacional
República de Colombia

Nº **OFI07-75927** **MDDAPS-177**

No. Rad. 26513
Oficina: 4310
Tema: Asu: 16
Radicador: E
Traslado:
16 NOV 2007

Bogotá D.C., **martes, 13 de noviembre de 2007**
Doctor
ORLANDO ARDILA ARDILA
Coordinador División de Prestaciones Económicas
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES
Carrera 69 No. 47-34
Bogotá, D.C.

REF: Cuota Parte Pensional del señor – **ZIPAQUIRA ORTIZ RODRIGO JAVIER – C.C. No. 470.346**

De acuerdo a lo informado a esa entidad por este Grupo con Oficio No. 24048 MDDAPS-177 de 2007, en lo referente a la solicitud de la certificación de tiempo al Grupo Archivo General, le manifiesto que a través del Oficio No. 63089 MDAGAG-12 el Coordinador del Grupo Archivo General, envío certificación de tiempo No. 5729 MDDAGAG-12, en la que se relaciona tiempos laborados a este Ministerio así:

Como **Grumete en la Armada Nacional** dado de alta 01/02/1971, ascendiendo al grado de **Marinero** con novedad fiscal el 01/08/1972. **Suboficial Tercero** con novedad fiscal 01/0975 y dado de baja el 25/12/78. Así mismo se relaciona un tiempo doble.

De acuerdo a lo conceptuado por el Honorable Consejo de Estado de fecha 1°. de julio de 2004, mediante el cual se aclara sobre el tiempo de permanencia en las Escuelas de Formación dice: "No es viable reconocer el tiempo de permanencia en las escuelas de formación militar, en el computo de semanas cotizadas para pensiones del Sistema General de Seguridad Social, por tratarse de un derecho inherente al régimen especial de la Fuerza Pública, previsto a favor del personal de oficiales y suboficiales egresados de las escuelas de formación, que continúan en servicio activo y consolidan el derecho a la asignación de retiro.

De igual forma en el mencionado Concepto se establece que no es válido el tiempo doble para completar requisitos en el Sistema General de Pensiones, debido a que la normatividad especial prohíbe computar dichos tiempos para el reconocimiento de prestaciones por servicios al Estado en calidad de empleado civil (párrafo contenido en el artículo 170 Decreto Ley 1211 de 1990 y Sentencia 134 del 31 de octubre de 1991).

Continuación del Oficio No. de

En este orden de ideas este Ministerio se acoge a lo conceptuado emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado de fecha 1 de julio de 2004, para la liquidación de las cuotas parte pensionales.

Por lo anterior para poder reconocer el tiempo que el señor **ZIPAQUIRA ORTIZ RODRIGO JAVIER**, estuvo vinculado como Grumete a este Ministerio, es necesario que el citado señor solicite a la **ARMADA NACIONAL**, una certificación en la que se indique si el tiempo laborado como **Grumete corresponde a Tiempo de Escuela o de Formación Militar** y la envíe en el menor tiempo posible a este Grupo a fin de continuar con el respectivo trámite.

Hasta tanto el tiempo válido para computo de tiempo de cuota parte pensional es del 1 de agosto de 1972 al 25 de diciembre de 1978.

Al contestar por favor citar el número de este Oficio.

Atentamente,

Coronel **MARIA STELLA CALDERON CORZO**
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

Capitán PU SANDRA
Jefe Area Bonos y Cuotas Partes Pensionales

14.11.07
14/11/07

Elaboró : MARCLAV
Sustanciadora Cuotas Partes Pensionales
13-11-2007